

| | | |
|------------------------------------------------------|--|------------------------------|
| EXPEDIENTE: RR. SDP.0024/2013 | | FECHA RESOLUCION: 02/07/2013 |
| Ente Obligado: Policia Auxiliar del distrito Federal | | |
| MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta | | |
| SENTIDO DE LA RESOLUCION: Se sobresee | | |

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



infodf

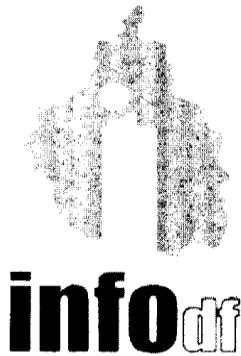
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.0024/2013

Ciudad de México, Distrito Federal, a dos de julio de dos mil trece.- Se da cuenta con el escrito sin fecha, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el uno de julio de dos mil trece con el folio 6099, a través del cual la recurrente manifestó ***"...he recibido por parte de la Policía Auxiliar del Distrito Federal la información relativa a datos personales, solicitada con el folio 0109100031813 y me encuentro satisfecha con la misma, por lo que no es mi intención continuar con el recurso de revisión RR.SDP.024/2013"***.- Se tiene por presentada a la recurrente formulando desistimiento al presente recurso, sin que pase desapercibido para esta Dirección que en términos del numeral Vigésimo Sexto, párrafo segundo, fracciones I y III, del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF*, cuando se haya presentado el recurso de revisión por escrito material, el desistimiento deberá promoverse por escrito material con firma autógrafa del recurrente y que cuando la presentación del recurso se haya efectuado a través de *INFOMEX*, el desistimiento deberá presentarse de alguna de las cuentas de correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que si bien es cierto en el expediente en el que se actúa la recurrente presentó su escrito inicial a través de dicho sistema, también lo es que al desahogar la vista con el informe de Ley, la recurrente presentó escrito material con firma autógrafa ante la Unidad de Correspondencia del Instituto, firma que coincide con la estampada en el escrito de mérito, lo que permite a esta autoridad tener certeza de que se trata de la misma persona y que a través de éste expresó de manera clara e inequívoca su voluntad de no continuar con la substanciación y resolución del mismo, al estar satisfecha con la entrega de la información solicitada a través de la solicitud folio 0109100031813, máxime cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 49, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante tiene la obligación de recibir todas



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.0024/2013

las promociones presentadas por los interesados en el procedimiento.- En este sentido, al haber certeza jurídica de la voluntad clara e inequívoca de la recurrente de no continuar con la secuela procedimental del medio de impugnación, motivo por el cual no hay causa legal para proceder con la substanciación y resolución del mismo.- Con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **SE SOBRESSEE** el presente recurso de revisión y se ordena archivar el expediente como **asunto total y definitivamente concluido**.- Agréguese al expediente el presente proveído para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto.**

RSI/AG/JCGJ